



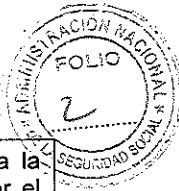
Acta N° 202 En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2021, siendo las 8:30 horas, se auto convoca el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (el "Comité"), según lo previsto por el Decreto N° 897/07, con las modificaciones efectuadas por el Decreto N° 2103/08 y el punto 3.2 del Anexo IV del Acta 166 del Comité Ejecutivo del 29 de enero 2019. El Comité sesionará a distancia dentro del marco legal previsto en el punto 3.3 del Anexo IV – Reglamento de Funcionamiento del COMITÉ EJECUTIVO-, conforme Acta N° 166 del Comité Ejecutivo del 29 de enero 2019. Participan de la presente sesión la Sra. Directora Ejecutiva de la ANSES, Lic. María Fernanda Raverta; el Sr. Secretario de Finanzas, Lic. Rafael Ignacio Brigo; el Sr. Secretario de Hacienda, Lic. Raúl Rigo y el Sr. Secretario de Política Económica, Lic. Fernando Morra, todos en su carácter de integrantes del Comité Ejecutivo. El Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS, Lic. Lisandro Cleri, actuará como Secretario Ejecutivo del Comité, en los términos del artículo 7° del Decreto N° 2103/08 y el punto 1.2 del Acta citada. Por disposición de la norma referida la Presidencia del Comité es ejercida por la Señora Directora Ejecutiva de la ANSES, quien manifiesta que existe quórum suficiente para la constitución de la reunión conforme punto 4.1 del Acta citada más arriba. Se deja constancia que la Sra. Presidente y el Sr. Secretario Ejecutivo del Comité se encuentran en la sede de ANSES sita en Córdoba 720 5° piso y el Sr. Secretario de Finanzas, el Sr. Secretario de Hacienda y el Sr. Secretario de Política Económica en la sede del Ministerio de Economía sita en la calle Hipólito Yrigoyen 250. La Sra. Presidente da por iniciada la reunión y continúa en uso de la palabra dando lectura al Orden del Día:

1. **Consideración de la participación en la suscripción de Obligaciones Negociables de Genneia S.A. Clase XXXV y Clase XXXVI para financiar un proyecto productivo a mediano y largo plazo en la Argentina.**
2. **Otros puntos del Orden del Día a ser sugeridos por los miembros del Comité Ejecutivo, en los términos del Apartado 3.5 del Reglamento de Funcionamiento.**

La Sra. Presidenta abre el acto y pone a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día, que dice **"Consideración de la participación en la suscripción de Obligaciones Negociables de Genneia S.A. Clase XXXV y Clase XXXVI para financiar un proyecto productivo a mediano y largo plazo en la Argentina."** Toma la palabra el Lic. Cleri y expresa que considerando lo dispuesto en el artículo N° 1 de la Ley 27.574 el cual establece que: *"...La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por intermedio del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), deberá priorizar aquellas inversiones que tengan impacto directo en la economía real promoviendo la sostenibilidad del sistema previsional y de la economía argentina en general..."*, desde el FGS se procedió a analizar la licitación de Obligaciones Negociables de Genneia S.A. Clase XXXV y Clase XXXVI que serán ofrecidas por un valor nominal de hasta US\$ 40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones) cada una, ampliables en conjunto por hasta US\$ 80.000.000 (Dólares Estadounidenses ochenta millones) o el equivalente en pesos calculado al tipo de cambio inicial. Conforme surge del Suplemento del Prospecto, Aviso de Suscripción, Informes de las Calificadoras e Informe de la Universidad, el 100% del producido de la colocación de la Clase XXXVI tendrá como destino un proyecto productivo que tendrá un impacto positivo en las variables macroeconómicas, medio ambientales y sociales (el Proyecto Solar Fotovoltaico Sierras de Ullum). Por su parte, la Clase XXXV se destinará a lo previsto el artículo 36° de la Ley N° 23.576, incluyendo, pero no limitándose a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país correspondientes a la inversión en el Proyecto Solar Fotovoltaico Sierras de Ullum.

Expone a continuación las principales condiciones financieras de las Obligaciones Negociables bajo estudio:

Instrumento	Clase XXXV (USD – Link)	Clase XXXVI (USD – Link)
Fecha Emisión / Liquidación	23/12/2021	
Moneda de denominación	Dólares	
Moneda de integración / Pago	Pesos al Tipo de Cambio Inicial / Aplicable	
Integración	En efectivo, o en especie, mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII	En efectivo
Tipo de Cambio Inicial	Es el tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense del Día Hábil anterior al Periodo de Licitación Pública	



Tipo de Cambio Aplicable	Significa el promedio aritmético simple de los últimos tres Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente del tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500							
Fecha de Cálculo	La fecha que opere el segundo Día Hábil antes de la Fecha de Pago de Intereses aplicable.							
Monto	Por un valor nominal de hasta US\$ 40.000.000 ampliable, considerando la totalidad de las clases de Obligaciones Negociables (Clase XXXV y Clase XXXVI) por hasta un monto de US\$ 80.000.000							
Fecha de vencimiento	Será el día en que se cumplan 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	Será el día en que se cumplan 120 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.						
Amortización	Íntegra a la fecha de vencimiento.	El capital de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI será repagado en 12 cuotas semestrales, pagándose la primera cuota de amortización en el mes 54 contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, de las cuales las primeras 11 cuotas serán equivalentes del 8,33% del capital y la última equivalente al 8,37% del capital.						
Precio de emisión	100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables.							
Tasa de interés	TNA fija a licitar.							
Intereses	Trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. Método: Real/365.							
Intereses compensatorios	-	En caso de que la Sociedad no emplee totalmente el producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI conforme lo previsto en la sección "Destino de los Fondos" del Suplemento dentro los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI, comenzará a devengar hasta (i) la fecha en que se aplique totalmente el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI (inclusive); o (ii) la Fecha de Vencimiento Clase XXXVI (inclusive), lo que ocurra primero, un interés compensatorio adicional equivalente a una tasa fija nominal anual de 100 bps.						
Rescate opcional	-	La Compañía tendrá el derecho, a su sola opción, de rescatar las Obligaciones Negociables Clase XXXVI en su totalidad (pero no en parte), al precio de rescate de capital (más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables) que surge del siguiente detalle: <table border="0"> <tr> <td>Plazo</td> <td>Precio</td> </tr> <tr> <td>Mes 42 al 48</td> <td>102%</td> </tr> <tr> <td>A partir del mes 48.....</td> <td>101%</td> </tr> </table>	Plazo	Precio	Mes 42 al 48	102%	A partir del mes 48.....	101%
Plazo	Precio							
Mes 42 al 48	102%							
A partir del mes 48.....	101%							



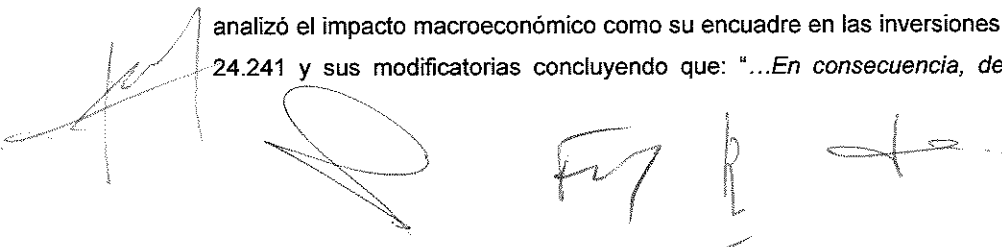
Destino de los Fondos	La Compañía utilizará el total del producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XXXV, para: (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país (incluyendo el Proyecto Solar Fotovoltaico Sierras de Ullum); (ii) refinanciación de pasivos (incluyendo el pago de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII por la integración en especie de las mismas), (iii) adquisición de fondos de comercio situados en el país; (iv) integración de capital de trabajo en el país; (v) la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora; y/o (v) la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados.	La Compañía utilizará el total del producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI, para inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país destinados al desarrollo y construcción del Proyecto Verde Elegible (Proyecto Solar Fotovoltaico Sierras de Ullum).
Proyecto Verde Elegible	El Proyecto Solar Fotovoltaico Sierras de Ullum tendrá una capacidad instalada nominal estimada de 80 MW. El proyecto se encontrará situado en la localidad de Ullum, ubicado en el centro sur de la provincia de San Juan. El predio seleccionado para el emplazamiento tiene una superficie de 100 hectáreas y está localizado sobre la Ruta Nacional 54. La planta evacuará la energía generada a la red eléctrica a una tensión de red de 33 kV que se conectará a la Estación Transformadora 33 – 132 kV Ullum Solar. En la zona donde se emplazará el proyecto, Genneia tiene en operación otros tres Parques Solares Ullum I, Ullum II y Ullum III por un total de 82 MW. Se estima una inversión total de aproximadamente USD 60 millones para la construcción del proyecto. La realización del proyecto se estima en un plazo de 14 meses, incluyendo el diseño conceptual y de detalle de la obra, las obras de interconexión con el SADI y la puesta en marcha. El Proyecto se encuentra con los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la Organización de las Naciones Unidas: #7 energía Asequible y no contaminante y #13 Acción por el clima.	
Calificación de Riesgo	Moody's Agente de Calificación de Riesgo ("Moody's"), en su dictamen de fecha 16 de diciembre de 2021 ha calificado las Obligaciones Negociables Clase XXXV y Clase XXXVI como A+.ar con perspectiva positiva. Adicionalmente, FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo ("Fix"), en su dictamen de fecha 16 de diciembre de 2021, ha calificado las Obligaciones Negociables Clase XXXV y Clase XXXVI como A+(arg) con perspectiva estable.	
Período de licitación pública	Tendrá lugar entre las 10:00 y las 16:00 hs. del 21 de diciembre de 2021	
Listado y Negociación	Se ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en el MAE	
Ley Aplicable	República Argentina	

Continúa en uso de la palabra el Lic. Cleri quien informa que tal como surge del Suplemento de Prospecto, la Compañía empleará el total del producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI, para inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país destinados al desarrollo y construcción del Proyecto Verde Elegible (Proyecto Solar Fotovoltaico Sierras de Ullum). Las inversiones a realizar por la Compañía con el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI ascienden a US\$ 60.000.000 aproximadamente para la construcción del Proyecto Solar Fotovoltaico Sierras de Ullum. A fin de llevar adelante un adecuado control de la aplicación de los fondos, la Compañía pondrá a disposición Reporte sobre el Estado de Aplicación del Producido Neto de las Obligaciones Negociables en la AIF, en la Página Web de la Compañía, en el micrositio web de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE www.mae.com.ar/mpmae, y por un (1) Día Hábil en el Boletín Diario de la BCBA, y en sus oficinas. Dicho Reporte será publicado dentro de los ciento veinte (120) días corridos desde el cierre del ejercicio económico 2021, y posteriormente dentro de los ciento veinte (120) días corridos desde el cierre anual de cada ejercicio económico subsecuente en tanto exista producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables pendiente de aplicación. El Reporte contendrá información que surgirá de los registros internos (incluyendo contables o informes presentados ante organismos regulatorios) de la Compañía, sobre el estado de aplicación del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI. Asimismo, cabe destacar que el incumplimiento en la aplicación de los fondos, implicaría para la compañía la pérdida de todo beneficio impositivo contemplado en la Ley de Obligaciones Negociables (Art. 36 bis, Ley N° 23.576 -exenciones del impuesto al valor agregado a las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías). Por su parte, el Art. 36, punto 2, de la ley antes citada, establece que serán objeto del tratamiento impositivo allí previsto las obligaciones negociables, siempre que cumplan, entre otras cosas, con las siguientes condiciones y obligaciones: "...La emisora garantice la aplicación de los fondos a obtener mediante la

colocación de las obligaciones negociables, a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, adquisición de fondos de comercio situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto...". Independientemente de lo mencionado anteriormente, es importante recordar lo normado en el Art. 34 de la presente Ley, el cual establece que los directores y síndicos de la compañía son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas. Por otra parte, la presente emisión contempla un Plazo de Aplicación del Producido Neto de las Obligaciones Negociables, siendo el mismo dentro de los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI. La falta de empleo de la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables implicaría para el emisor un devengamiento de Intereses Compensatorios Adicionales equivalentes a una tasa fija nominal anual de 1%.

El Lic. Cleri pone en conocimiento del Comité que, en cumplimiento de lo normado en el Artículo 6°, inciso a), de los Principios de Seguridad y Rentabilidad de las Inversiones con Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), la Compañía presentó un informe técnico, elaborado por la Universidad Nacional de Quilmes. En dicho informe la Universidad estudia los impactos económicos, ambientales y sociales derivados de las inversiones en el Parque Solar Sierras de Ullum a desarrollar por la empresa GENNEIA para el período 2021-2042 en las siguientes variables: valor de la generación de energía eléctrica, generación de empleo, recursos fiscales y balanza comercial; asimismo, menciona cómo estas variables influirían de manera positiva en el desarrollo regional y particularmente en los indicadores de pobreza e indigencia en la provincia de San Juan. Del mismo surge que el proyecto bajo análisis prevé inversiones en un emplazamiento de 100 hectáreas sobre la ruta Nacional N° 54. Se trata de inversiones destinadas a la construcción de la Planta Solar Fotovoltaica Sierras de Ullum, en la localidad de Ullum, ubicada en el centro - sur de la provincia de San Juan. El informe técnico citado concluye que, en materia de los impactos económicos, los principales efectos se observan en el sector externo dado que la instalación de una planta solar fotovoltaica en la provincia de San Juan permitiría incrementar la oferta de generación renovable desplazando a usinas térmicas que requieren el consumo de combustible importado. El ahorro neto de divisas se ubicaría entre US\$ 260 y US\$ 641 millones a lo largo de los 20 años de vida útil del proyecto, según se considere un escenario en el que se desplaza generación en base a gasoil (el combustible más caro, y que hoy tiene una participación relevante en la oferta térmica) o GNL. En el aspecto fiscal, ello permitiría además una reducción de los subsidios que el Estado Nacional dirige al sector energético, toda vez que el sistema deja de utilizar energía con costos de generación extremadamente altos, lo que permite disminuir el costo promedio. De acuerdo a las estimaciones, el ahorro en subsidios se ubicaría entre los US\$ 99 millones y los US\$ 451 millones según el escenario que se contemple. Asimismo, los aportes a la seguridad social estimados superan los US\$ 3,6 millones, con US\$ 1,3 millones durante los meses previstos para la ejecución de las tareas de construcción de la planta. En materia de empleo, se estima que, en promedio durante los 14 meses de duración de las obras se requerirán 135 trabajadores directos para la construcción de la planta, mientras que durante la operación de la misma se demandarán 12 nuevos puestos de trabajo. En materia social e institucional, no se identifican situaciones de potencial conflicto en virtud de que en la provincia de San Juan se encuentran instalados numerosos proyectos de energías renovables. En la zona se encuentran operativas otras plantas solares, y la actividad en las mismas se desarrolla de manera habitual. En el mismo sentido los impactos a nivel local derivados de la puesta en marcha de un proyecto de estas características, redundará en un incremento de la actividad económica de la zona directamente involucrada y aledaños, y en la generación de nuevos puestos de trabajo. Desde el punto de vista ambiental, y tomando en consideración la experiencia con la que cuenta Genneia por la construcción de otras Plantas Solares en la zona, y que se trata de la construcción de un proyecto de energías renovables, cuyos impactos ambientales en comparación con otras tecnologías es drásticamente menor, las actividades se desarrollaran en línea con la legislación pertinente nacional y local.

Seguidamente el Lic. Cleri manifiesta que la presente inversión fue objeto de análisis por la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos junto a la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos, la cual en su informe técnico detalló la viabilidad del proyecto Solar Fotovoltaico Sierras de Ullum al cual será destinado el producido de la presente colocación (en un 100% sólo en el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI), y analizó el impacto macroeconómico como su encuadre en las inversiones permitidas en el artículo N° 74 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias concluyendo que: "...En consecuencia, de cumplirse la planificación y los objetivos





manifestados en el proyecto, se concluye que el mismo impactará de manera positiva en las variables macro y socioeconómicas, a través de un incremento en la recaudación tributaria nacional y provincial y en los ingresos del sistema de seguridad social, el ahorro fiscal vía reducción de subsidios energéticos, la mayor disponibilidad de divisas (principalmente por la sustitución de importaciones de combustibles), la generación de empleo y los encadenamientos productivos motorizados. En este sentido, el proyecto analizado contribuirá al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social (cfr. Art. 8° de la Ley N° 26.425), convirtiéndose en una inversión potencialmente óptima para el Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Por lo antes expuesto cabe señalar que, desde la competencia específica de la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos y de la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos, la Inversión encuadra en el inciso L) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias, por lo que la misma se ajusta a lo establecido en el art. 1° de la Ley N° 27.574, y artículo 8° de la Ley N° 26.425, estando cumplido con los elementos allegados los presupuestos del inciso a) del artículo 6° del Anexo IV del Acta 172 del C.E...".

Continuando con la palabra el Señor Secretario de Actas agrega que la Dirección General de Inversiones y sus áreas dependientes analizaron la inversión en el marco de sus competencias concluyendo que: "...En base al análisis efectuado, se considera que está en línea con el mercado suscribir las Obligaciones Negociables de Genneia S.A. Clase XXXVI a una TNA mínima de 5,5%, por un monto efectivo de hasta USD 50 millones. Cabe destacar que sólo las Obligaciones Negociables Clase XXXVI tienen un destino de fondos 100% dirigidos al Proyecto Solar Fotovoltaico Sierras de Ullum, por lo que resultan elegibles para el inciso L).".

Dicho ello, el Secretario de Actas hace saber que el Servicio Jurídico Permanente de ANSES mediante Dictamen Legal señaló que: "Por las razones que se vienen de exponer y lo indicado por la Dirección General de Inversiones en su IF 2021-122846463-ANSES-DGI-ANSES, número de orden 10, en su Conclusión, pág.13, consideramos que la adquisición de las Obligaciones Negociables de GENNEIA S.A. Clase XXXVI, tienen como destino que los fondos en un 100% sean dirigidos al Proyecto Solar Fotovoltaico Sierras de Ullum Provincia de San Juan y, dado el análisis precedente, dicha inversión no ofrece reparos jurídicos que formular en tanto, además, reúne todos los requisitos de validez de los actos administrativos detallados en el artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Esto es, competencia del órgano emisor del acto, causa, objeto cierto y física y jurídicamente posible, procedimientos necesariamente previos, motivación y finalidad lícita y proporcionada a los medios utilizados. (conf. Dictámenes 253:113). En esa misma línea resulta procedente señalar que la decisión de inversión en cualquiera de los activos de la cartera del FGS, se ven alcanzadas por la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación que en cuanto resulta de interés indica que: "... los servicios jurídicos no efectúan consideraciones sobre aspectos que suponen una ponderación de carácter técnico o de oportunidad o conveniencia política por parte de las autoridades con competencia primaria en la materia (conf. Dict. 244:759 y 885; 245:81), y ello así, por cuanto su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia, que es quien tiene dicha competencia asignada por ley (conf. Dict. 206:156; 214:134 y 230:218) ...".

Continuando con el uso de la palabra el Secretario de Actas indica que el día 20 de diciembre del 2021 el **Comité de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad** (cfr. Resolución DEA N° 476/2009, Resolución DEA N°11/2012, Acta N°107/2012 C.I. y cuya integración surge de lo prescripto en el Artículo 6° RESOL-2020-417-ANSES-ANSES, quienes han de concurrir en orden a la formación de la voluntad imputable al órgano en su conjunto, más allá del mero criterio individual de cada uno de sus miembros), se auto convocó en la sede del FGS sita en Tucumán 500 de esta Ciudad, según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Inversiones del FGS, y mediante Acta N° 611 dio tratamiento a la licitación de las Obligaciones Negociables de Genneia S.A. Clase XXXV y Clase XXXVI, donde solo la Clase XXXVI tiene un destino de los fondos 100% dirigido a financiar un proyecto productivo en la Argentina. En la citada reunión el Comité resolvió de manera unánime al cabo de deliberaciones, que si bien ambas Clases son instrumentos elegibles en los términos del artículo 74° de la Ley N°24.241 y del artículo 8° de la Ley N°26.425 (texto según Ley N°27.574) solamente la suscripción de la Clase XXXVI resulta admisible y procedente en los términos del inciso L) del artículo 74 de la Ley N°24.241 y del artículo 8° de la Ley N°26.425 (texto según Ley N°27.574), teniendo en cuenta las disposiciones sobre el Destino de los Fondos que surgen del Suplemento de Prospecto.

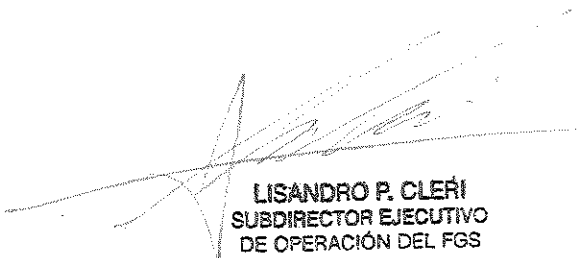
Con los antecedentes descriptos, se sometió a consideración de este Comité Ejecutivo la presente operación financiera el cual luego de breves deliberaciones y, en el marco de los artículos 7° y 8° inciso c) del Decreto N° 897/2007, modificado por el Decreto N° 2103/2008 y artículo 6 inciso b) de los Principios resuelve aprobar la

suscripción de las Obligaciones Negociables de Genneia S.A. Clase XXXVI a una TNA mínima de 5,5%, por un monto efectivo de hasta VN US\$ 50.000.000, siendo que el título bajo análisis resulta elegible y se respetan los Principios de Seguridad y Rentabilidad de la Inversión de ese tipo de activos, se encuadran dentro de los activos permitidos para su inversión por el FGS de acuerdo al inciso L) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias y se respetan los límites de inversión establecidos en los Principios de Seguridad y Rentabilidad.

A continuación, se pasa a considerar el segundo y último punto del orden del día, que dice **"Otros puntos del Orden del Día a ser sugeridos por los miembros del Comité Ejecutivo, en los términos del Apartado 3.5 del Reglamento de Funcionamiento."** Toma la palabra la Lic. Raverta y expresa que los presentes han manifestado en oportunidad de comunicar su asistencia que no deseaban incluir ningún punto adicional al Orden del Día de la presente reunión. Habiendo tomado nota y no existiendo más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 9:30 horas.



Lic. Rafael Ignacio BRIGO
Secretario de Finanzas
Ministerio de Economía



LISANDRO P. CLERI
SUBDIRECTOR EJECUTIVO
DE OPERACIÓN DEL FGS



Lic. Raúl RIGO
Secretario de Hacienda
Ministerio de Economía



FERNANDO MARTIN MORRA
Secretario de Política Económica
Ministerio de Economía



Lic. María Fernanda Raverta
Directora Ejecutiva